

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2020
Y SU ACUMULADA 185/2020**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DA/LXVI/1187/2022 y anexos de Leticia Aguilar Jiménez, quien se ostenta como Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2531-SEPJF

Las documentales de referencia fueron enviadas a través del sistema electrónico y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la autoridad expone que el treinta y uno de mayo del presente año, mediante oficio DA/LXI/739/2022, se informó a la Secretaría

1 Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

De conformidad con las copias certificadas que al efecto exhibe y con apoyo en los artículos 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 19, fracción I, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función (sic) el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...].

Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 19. La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las funciones siguientes:

I. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio del Presidente, la representación jurídica del mismo en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico del mismo, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten; [...].

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2020 Y SU ACUMULADA 185/2020

General del Congreso del Estado, los puntos resolutiveos de la sentencia para los efectos legislativos correspondientes; asimismo el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, en su cuarta sesión ordinaria del primer año del segundo periodo de sesiones ordinarias de fecha dos de junio del año en curso se dio por enterado de la sentencia dictada en el presente asunto, además éste Congreso local actualizó a versión pública del Código Civil para el Estado de Veracruz.

Asimismo, informa que en relación a lo determinado en el resolutiveo tercero de la sentencia que declara la invalidez por extensión del diverso artículo 75, el pasado dos de junio del año en curso, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso estatal expidió el Decreto Número 234 que reforma los artículos 75 y 77 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, informa que en observancia al capítulo IV de efectos de la sentencia, que determinó la obligación constitucional de este Órgano Legislativo para que desarrolle la consulta correspondiente cumpliendo con los parámetros establecidos y en base a sus resultados emita la disposición que corresponda, el pasado veintiocho de julio de dos mil veintidós, se conformó el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad.

Por otro lado, la promovente solicita le sean valorados como hechos notorios los enlaces electrónicos que señala en su oficio de cuenta, a través de cuya consulta pretende acreditar los actos tendentes al cumplimiento, sin embargo, se debe tener en cuenta que la información que contienen eventualmente los citados enlaces pueden desaparecer o ser modificada, además que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución, por tanto dígase a la autoridad legislativa estatal que cada acto relativo al cumplimiento del fallo tendrá que remitirlo a este Alto Tribunal en copias debidamente certificadas.

En ese sentido, se tiene por desahogado parcialmente el requerimiento efectuado en proveído de cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, toda vez que como ya se indicó, no remitió las documentales relativas a los actos a que hace referencia, por tanto, subsiste el apercibimiento de multa decretado en el citado auto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendientes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo plazo señalado en el párrafo que antecede, remita a este Alto Tribunal, **las copias debidamente certificadas de los documentos tendientes al cumplimiento, relativos con los enlaces electrónicos que señala en el oficio de cuenta.**

Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso a los requerimientos formulados en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2020 Y SU ACUMULADA 185/2020

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020**, promovidas por la Comisión Estatal de Humanos del Estado de Veracruz y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RAHCH/SRB. 11

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

